

*“2012, Año de la Cultura Maya”*

Oficio VG/379/2012/Q-067/11-VG  
Asunto: Se emite Recomendación al Colegio  
de Estudios Científicos y Tecnológicos de Campeche.  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de marzo del 2012.

**LIC. CÉSAR CUAUHTÉMOC SARMIENTO VILLACÍS**

Director General del Colegio de Estudios Científicos y  
Tecnológicos de Campeche.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por los **CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer, en agravio de su menor hijo C.H.P.P.** y vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de marzo de 2011, los **CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer**, presentaron ante esta Comisión un escrito de queja en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado<sup>1</sup>, específicamente del profesor Luis Manuel Bugarín Vera, adscrito al Plantel de Pomuch Hecelchakán, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio del adolescente C.H.P.P.**

Es el caso, que del informe rendido por la autoridad se hizo evidente la afectación a los Derechos Humanos de los peticionarios, así como la factibilidad de que dicha irregularidad fuese resarcida mediante una propuesta de conciliación; por lo anterior, de conformidad con el numeral 6 fracción IV de la Ley de esta Comisión,

---

<sup>1</sup> El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, de conformidad con el artículo 1º de su Reglamento es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, autonomía técnica operativa y patrimonio propio, creado por acuerdo del Ejecutivo Estatal el 20 de octubre de 1994, con el objetivo de ofrecer educación en la modalidad de bachillerato tecnológico.

el expediente de queja **Q-067/2011-VG**, se continuó a través del procedimiento de amigable composición, sin embargo, la autoridad señalada no le dio el debido cumplimiento, por lo cual con fundamento con los numerales 87 y 89 de nuestro Reglamento Interno, se procede a emitir la presente resolución.

## HECHOS

Los **CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer**, en su escrito de queja, manifestaron:

*“ ...nuestro hijo es estudiante del CECYT Plantel Pomuch, alumno del 2º semestre de administración, y que el día 22 de febrero del 2011<sup>2</sup>, fue al gimnasio en Pomuch con un amigo de nombre G.M.A.M.<sup>3</sup> y aproximadamente a las 19:30 hrs. de regreso a mi su casa tomó un taxi en el cual viajaba también una joven de nombre N.H.H.<sup>4</sup>, la cual empezó a relajear con él y por accidente le rozó un seno por lo que inmediatamente se disculpó, diciéndole ella que no había ningún problema.*

*Al día siguiente 23 de febrero del presente año (2011), estando en el CECYT Pomuch, a la hora del receso se le acercó el Dr. Luis Manuel Bugarín Vera diciéndole que si quería jugar ajedrez y que quería hablar con él a solas, él le dijo que sí, mientras jugaban le comentó que sabía lo que había ocurrido con N.H.H., por lo que C.H.P.P., le contestó que se había disculpado con ella y que no había ningún problema, por lo que **el Dr. Bugarín Vera, le dijo que a todas las mujeres se les respetaba aunque fueran prostituta y que para la próxima le iba a tumbar los dientes,** pero que no dijera nada. Nuestro hijo C.H.P.P. se enteró por medio de un compañero de la escuela que el maestro estaba contándole a todos los del plantel lo que había sucedido, por lo que nuestro hijo, C.H.P.P. acudió a la Dirección del Plantel solicitando hablar con su asesora la maestra Manuelita Jaqueline Loeza Mass, y ella le dijo que hablaría con el Director del Plantel de lo que había ocurrido.*

---

<sup>2</sup> Que el día 22 de febrero de 2011, no es correcto, que el menor C.H.P.P. acudió al gimnasio de Pomuch el 23 de ese mismo mes y año. Asimismo que el 24 de febrero fue el día en que acontecieron los hechos que motivaron la inconformidad de los quejosos.

<sup>3</sup>Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

<sup>4</sup> Ibídem.

*Nuestro hijo C.H.P.P., se enteró por un compañero del colegio que el Dr. Luis Manuel Bugarín Vera estaba comentando que le iba a romper la (...)...” (SIC).*

Con fecha 15 de marzo del año que antecede, personal de esta Comisión se constituyó al Barrio de San Francisco en Hecelchakán, Campeche, procediendo a entrevistar al presunto agraviado C.H.P.P., quien previa autorización de sus progenitores, se condujo de manera coincidente al escrito inicial de queja, agregando:

*“...Al día siguiente 25 de febrero de 2011, siendo aproximadamente las 9:00 horas me encontraba sentado junto a la ventana de mi salón de clases, en eso se asomó J.M.N.B.<sup>5</sup>, compañero de escuela quien estudia al lado de mi salón en el 2º grado de informática y a quien conozco desde hace aproximadamente ocho meses cuando ingresé a ese centro escolar, como decía se asomó junto a la ventana **y me dijo que me iba a golpear el maestro Luis Manuel Bugarín Vera, ya que estaba molesto por el asunto de N.H.H. y él se los había contado a J.M.N.B y a su primo A.J.N.C., la noche anterior cuando fueron a su casa por unas asesorías, por tal motivo y ante el temor que se cumplieran sus amenazas acudí con mi tutora escolar la profesora Manuelita Jaqueline Loeza Mass, quien me dijo que no me preocupara que lo iba a pasar con el Director el reporte, así transcurrieron los días, **acudí con temor a la escuela escondiéndome para evitar que me viera o tener contacto con el doctor Bugarín, llegando al grado de no salir al receso,** es hasta el día 2 de marzo del 2011, decidí contárselo a mis padres, ya que el día 28 de febrero el director de la escuela me mandó llamar para que le contara los hechos y al día siguiente de nuevo me manda a buscar para firmar un acta que había elaborado al director, en donde constan las amenazas del maestro, es que mis padres al enterarse de todo esto optaron por acudir ante las autoridades educativas correspondientes para denunciar los hechos y solicitar a este Organismo la protección de mis derechos humanos....(SIC)”.***

---

<sup>5</sup> Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

El día 10 de marzo de 2011, comparecieron espontáneamente los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer, manifestando la fechas correctas en que acontecieron los hechos narrados en su escrito de queja, blindándoles asesoría jurídica en materia penal, ante la probable comisión de un hecho delictivo por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera (servidor público); anexando copia simple del acta de hechos del día 04 de ese mismo mes y año, presentada ante la Contraloría Interna del CECYTEC, en donde dieron a conocer esa misma inconformidad.

Con fecha 15 de ese mismo mes y año, personal del área de Trabajo Social de esta Comisión, se apersonó a ese Plantel Educativo ubicado en el poblado de Pomuch, Hecelchakán, con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo, respecto a los sucesos que motivaron el descontento de los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer.

Ese mismo día, un Visitador Adjunto de este Organismo, se apersonó a la calle 12 s/n de la colonia Centro del multicitado Municipio, con el propósito de entrevistar al menor J.M.N.B., testigos de los hechos que se investigan y recepcionar la inconformidad del menor C.H.P.P.

Con fecha 16 de marzo del año que antecede, personal adscrito a esta Comisión, se constituyó a las instalaciones que ocupa el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Pomuch, Hecelchakán, con la intención de entrevistar al licenciado Ruvicel Muñoz Montoya, Director de ese Centro Escolar, anexándose a dicha diligencia dos impresiones fotografías del informe de los hechos sucedidos los días 23 y 24 de febrero de 2011, así como del acta del 03 de marzo del año próximo pasado; procediéndose de igual forma a efectuar una inspección ocular del Plantel, de cuya diligencia se obtuvieron 10 imágenes del lugar.

Con fecha 17 de marzo del año próximo pasado, compareció de manera espontánea la quejosa, con la finalidad de anexar al expediente de mérito, copia simple de la denuncia presentada por su hijo C.H.P.P. en agravio propio, en contra del C. Luis Manuel Bugarín Vera, ante el Ministerio Público, a la cual le fue asignada el número C.H.044/HKAN/2011; informándonos que ese servidor público lo seguía intimidando en la escuela.

Mediante oficio VG/500/2011/542/Q-067/2011, de fecha 28 de marzo de la anualidad pasada, se solicitó al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, un informe acerca de los hechos referidos por los quejosos, en respuesta nos remitió el oficio DG/ÁREAJURÍDICA020/2011, del día 08 de abril de 2011, signado por esa autoridad educativa, al que se adjuntaron diversos documentos.

Mediante oficio VG/501/2011/542-Q-067/2011, del día 25 de marzo del año que antecede, se solicitó al maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la averiguación previa 044/HKAN/2011, con motivo de la denuncia presentada por el adolescente C.H.P.P., petición que fue debidamente atendida mediante el recurso 423/2011, de fecha 20 de abril del año próximo pasado, suscrito por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa dependencia.

Con fechas 19 de mayo y 02 de septiembre de 2011, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica al número proporcionado por los quejosos, con la intención de darle vista del expediente de mérito, no siendo posible entablar comunicación con ellos.

El día 06 de septiembre de la anualidad pasada, un Visitador de esta Comisión, se comunicó con la C. Selene Irasema Pérez Alcocer, procediendo a informarle el estado que guardaba su expediente de queja, quien en dicha diligencia agregó que el profesor Manuel Bugarín Vera, había dejado de molestar a su menor hijo, pero que el Director del CECYTEC, hasta la presente fecha no le había informado acerca del procedimiento administrativo que se le inició a ese servidor público derivado de la queja que presentó en ese Centro Educativo, planteándosele la opción de que mediante el procedimiento de conciliación se le dé debida atención

a su pretensión, manifestando su aceptación para la realización de la misma; finalmente, se le brindó asesoría jurídica penal en relación a la denuncia que interpusiera su vástago ante el Representante Social, por los acontecimientos que motivaron su inconformidad.

Con fecha 27 de septiembre del año próximo pasado, personal de esta Comisión, se comunicó a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, con la finalidad de comunicarle la pretensión de los inconformes de resolver la problemática mediante el procedimiento de amigable composición, sin embargo, no fue posible entrevistarnos con la Titular del Área Jurídica de ese Plantel.

El día 04 de octubre del año que antecede, se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó con la licenciada Arnelis Martínez Denegrí, personal adscrito al área jurídica del CECYTEC, a quien se le planteó la posibilidad de que mediante el procedimiento de conciliación se dé atención a la pretensión de los quejosos, manifestando su aceptación para la realización de la misma.

Mediante oficio VG/2426/2011/542/Q-067-11, de fecha 05 de octubre del año que antecede, se propuso conciliación al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, recibiendo en consecuencia el similar DG/355/2011, del 14 de noviembre del 2011, firmado por ese servidor público.

Por medio del oficio VG/2427/2011/542/Q-67/11, del día 05 de octubre de 2011, se le notificó a los inconformes la propuesta de conciliación enviada al CECYTEC.

A través del similar ST/374/2011, de fecha 14 de octubre del año próximo pasado, se le requirió al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, dé cumplimiento a la Conciliación emitida por este Organismo, en virtud de que el término para aportar sus pruebas fenecía el 21 de ese mismo mes y año.

Con fecha 15 de noviembre del año que antecede, nos comunicamos con personal del área jurídica del CECYTEC, con la finalidad de informarles que no se habían

repcionado los documentos que prueben el cumplimiento de la propuesta de conciliación que le fue enviada, siendo informados que las presentarían el 17 de noviembre de 2011.

Con fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, nos comunicamos con la licenciada Dolores Mut Pérez, Subdirectora del área jurídica del CECYTEC, para informarles que esta Comisión no había recibido sus pruebas de cumplimiento a la multicitada propuesta de conciliación, concediéndole a petición de esa autoridad una prórroga para tal fin.

El día 28 de ese mismo mes y año, se comunicó vía telefónica la Subdirectora del referido departamento, con la finalidad de solicitar otro plazo para enviar la referidas documentales, la cual le fue concedida, apercibiéndole que en caso de no ser enviadas el expediente de queja se remitiría a la Visitaduría General de esta Comisión, para elaborar la resolución correspondiente.

Con fecha 15 de diciembre de la anualidad pasada, se remitió el expediente de mérito a la Visitaduría General, para su trámite.

## **EVIDENCIAS**

1.- El escrito de queja presentado por los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer, el día 10 de marzo de 2011.

2.- Fe de actuación de fecha 15 de marzo de 2011, en el que se hizo constar que personal de este Organismo, se constituyó a la calle 12 s/n de la colonia Centro del Poblado de Pomuch, Hecelchakán Campeche, procediéndose a recepcionar el testimonio del menor J.M.N.B y la inconformidad del presunto agraviado.

3.- Fe de actuación del día 16 de ese mismo mes y año, un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, se apersonó a las instalaciones que ocupa el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en ese Poblado, entrevistando al licenciado Ruvicel Muñoz Montoya, Director del Plantel Educativo.

4.- Informe del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, rendido a través del oficio DG/área jurídica 020/2011, de fecha 08 de abril del año que antecede, firmado por el licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General, al que adjuntó diversos documentos.

5.- Copias certificadas de la indagatoria C.H.044/HKAN/2011, iniciada como motivo de la denuncia interpuesta por el menor C.H.P.P., en contra del C. Luis Manuel Bugarín Vera, por el delito de amenazas.

6.- Constancia de llamada telefónica, del día 06 de septiembre de la anualidad pasada, donde se hace constar el consentimiento de la quejosa para que se formalice el procedimiento de conciliación ante ese Centro Educativo.

7.- Constancia de llamada telefónica, de fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión se comunicó con personal del departamento jurídico del CECYTEC, aceptando que mediante el procedimiento de conciliación, se dé atención a la problemática de los quejosos, **consistente en que se resuelva el procedimiento administrativo disciplinario Q-023-2011-AC-OS iniciado al C. Luis Manuel Bugarín Vera, en ese plantel Centro Educativo, así como que se instruya al encargado de la integración a que se le notifique a los interesados el resultado del mismo.**

8.- Oficio VG/2426/2011/542/Q-067-11, de fecha 05 de octubre del año que antecede, a través del cual **se emite la propuesta de conciliación** al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

9.- Similar ST/374/2011, del día 14 de ese mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento a la referida autoridad educativa, dé cumplimiento a la multicitada Conciliación.

10.- Oficio DG335/2011, de fecha 14 de noviembre del año que antecede, suscrito por el Titular de ese Plantel Educativo, mediante el cual **nos informa que se han realizado acciones administrativas correspondientes a fin de integrar el expediente Q-023-2011-AC-OS.**



11.- Constancias de llamadas telefónicas, de fechas 15, 24 y 28 de noviembre del 2011, por medio del cual se le conceden prórrogas al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, con la finalidad de que envíe las pruebas de cumplimiento de la referida propuesta de conciliación.

12.- Constancia de hechos del día 15 de diciembre de la anualidad pasada, en el que hizo constar que ante la falta de pruebas de cumplimiento por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, en relación a la propuesta de conciliación emitida por este Organismo, fue remitido el expediente de queja a la Visitaduría General para su trámite, de conformidad en el artículo 87 y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

**a)** Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el menor C.H.P.P, denunció haber sido agredido verbalmente (amenazas) el 24 de febrero de 2011, por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, profesor adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del poblado de Pomuch, Hecelchakán, Campeche; **b)** ante la información vertida en el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, la parte quejosa autorizó a esta Comisión para que mediante una amigable composición se resolviera el procedimiento administrativo disciplinario Q-023-2011-AC-OS iniciado en contra del referido servidor público, en ese Centro Educativo y se les notificara a los interesados el resultado del mismo; **c)** por oficio VG/2426/2011/542/Q-67/2011, del día 05 de octubre de 2011, se formalizó la propuesta de conciliación; **d)** con fecha 14 de noviembre del año próximo pasado, nos fue enviado el oficio DG355/2011, el que el Director General del CECYTEC, quien se limitó a informarnos que se habían realizado acciones administrativas con la finalidad de integrar el expediente Q-023-2011-AC-OS, sin embargo, no fueron proporcionadas las pruebas del cumplimiento de la misma.

### **OBSERVACIONES**

a) El adolescente C.H.P.P. refirió que con fecha 24 de febrero de 2011, encontrándose en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Poblado de Pomuch Hecelchakán, fue amenazado por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, profesor de ese Plantel Educativo; b) que con fecha 28 de marzo del año que antecede, se le solicitó un informe al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del CECYTEC, sobre los hechos manifestados por los quejosos, siendo obsequiado a través del oficio DG/área jurídica 020/2011; c) una vez enterados de la versión de la autoridad y previa consentimiento de la parte inconforme se procedió a proponerle al Director General de multicitado Colegio, que a través del procedimiento de amigable composición se resolviera la presente problemática, solicitud que dicha autoridad no dio cumplimiento.

Con fecha 15 de marzo del año que antecede, personal de esta Comisión se trasladó a la colonia Centro del Poblado de Pomuch, procediendo a entrevistar a la C. L.R.B.T.<sup>6</sup>, quien respecto a los hechos que motivaron la presente queja, señaló:

*“...que su menor hijo J.M.N.B., ha sido testigo de las amenazas que el citado doctor (Luis Manuel Bugarín Vera) ha estado divulgando en contra de C.H.P.P., siendo valiosa y necesaria su colaboración para documentar los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos...solicitamos su autorización para entrevistar a su vástago, a lo que respondió que otorga su consentimiento y permiso, solicitando en este acto se mantenga en estricta confidencialidad sus identidades y datos personales, ya que no quieren tener problemas con el maestro. Seguidamente se procede a entrevistar al menor J.M.N.B., que tiene conocimiento porque el mismo doctor le dijo estando presente A.J.N.C. quien es su primo y estudia en el mismo grado y ciclo escolar, esto sucedió el día 24 de febrero de 2011, aproximadamente a las 17:00 horas, en casa del maestro a donde acudieron para recibir asesoría de un proyecto de prototipo tecnológico de una silla terapéutica, aclarando que el maestro Bugarín, tiene su domicilio en esta localidad de Pomuch y acudieron a su casa, ya que en ese lugar los citó el maestro para brindarles asesoría de su proyecto, ya en casa del doctor Bugarín,*

---

<sup>6</sup> Quien manifestó su interés en reservar sus datos personales por así convenir sus intereses.

*durante estaban platicando sobre el proyecto, el doctor le dijo “fíjense que ese de C.H.P.P. se quiso pasar de lanza con una alumna, le preguntamos quién, a lo que respondió N.H.H., por que el C.H.P.P. el día anterior 23 de febrero de 2011, por la tarde se subió al taxi combi en donde también se encontraba la menor N.H.H., que le empezó a sacar platica, y le pidió que anduviera con él ya que sabía que salía con el doctor Bugarín y que le tocó un seno sin su consentimiento, por lo que dijo que si a Mayín (otro alumno) le iba a romper su madre, a C.H.P.P. también lo madreaba sino dejaba de molestar a N.H.H., además nos contó que ese mismo día el 24 de febrero de 2011, por la mañana localizó a C.H.P.P. para hablar como caballeros en la nevería de la citada escuela, y le pidió que jugaran ajedrez mientras le dijo que ya sabía que le había tocado un seno y que eso no se hacía ni a las prostitutas, por lo que si lo volvía hacer, es decir, molestar a N.H.H., le iba a tumbar o tirar los dientes y que C.H.P.P. se puso a temblar,...Al día siguiente 25 de febrero del actual platicó estos hechos con C.H.P.P. en un rato libre que se vieron en el plantel del CECYTEC de Pomuch, ya que por amistad consideró propio decírselo. Por lo que declara en este acto en razón de que él estuvo presente, escuchando de propia voz del doctor Bugarín los hechos antes descritos estando también presente su primo A.J.N.C. Asimismo señala que el maestro Luis Manuel Bugarín Vera, lo ha estado buscando constantemente para convencerlo que declare en contra de C.H.P.P., ya que si no puede perder su trabajo y tiene deudas tarjetas de crédito que pagar, incluso lo fue a ver a la cancha del centro para pedirle su apoyo pero él no le ha hecho caso...(SIC)”*

Ese mismo día el personal de trabajo social de este Organismo en el desarrollo de su investigación de campo, procedió a entrevistar en el centro del poblado de Pomuch, a dos padres de familia (quienes solicitaron nos reservemos la publicidad de sus nombres) los cuales informaron que su menor hijo tiene conocimiento de las amenazas de las que fue víctima el adolescente C.H.P.P., debido a que el mismo maestro Luis Manuel Bugarín Vera se lo comunicó, conociendo con 9 alumnos más que también fueron cuestionados, en señalar que al parecer existe una relación sentimental entre la menor N.H.H. y el mencionado docente.

Asimismo el día 16 de marzo del año próximo pasado, un Visitador de esta Comisión se constituyó al CECYTEC, en donde se procedió a entrevistar al licenciado Ruvicel Muñoz Montoya, Director del Plantel, quien en relación a los acontecimientos expuestos por los quejosos, informó:

*“...que desde hace aproximadamente 3 años y 5 meses que asumió el cargo de Director, anteriormente estuvo asignado en el plantel de Miguel Hidalgo, Candelaria, Campeche, en primer término me informó que **el C. Luis Manuel Bugarín Vera, sí labora como profesor en la carrera de enfermería general y que el menor C.H.P.P., es alumno del segundo semestre de la carrera de administración.** Que los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Pérez Alcocer, padres del referido alumno acudieron el día 3 de marzo del año en curso (2011) para manifestar su inconformidad por el agravio del referido maestro a su citado hijo, por lo que se elaboró un acta de inconformidad para dejar constancia de ello..., sobre los hechos materia de la inconformidad refiere que él tuvo conocimiento de estos, el día 24 de febrero de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas ya que la maestra Manuelita Jacqueline Loeza Mass, tutora grupal de segundo semestre de administración acudió a informarle que momentos antes la había ido a buscar el alumno C.H.P.P. para decirle que cuando estaba en su salón de clases se acercó por la ventana otro alumno (sin saber su nombre) quien le dijo **que el doctor Bugarín anda diciendo que le va romper toda su madre por haberle faltado el respeto a N.H.H.** Por lo que mandó a llamar al referido alumno quien en su presencia ratifica su versión de los hechos y que anteriormente le había informado la mencionada tutora, agregando que el día 24 de febrero del año que antecede estaba desayunando en la nevería escolar con un compañero, en eso se presentó el maestro Bugarín pidiendo que los dejaran solos ya que iban a jugar ajedrez, empezaron la partida y el mencionado docente le dijo que ya sabía lo que le había hecho a la menor N.H.H., **que eso no se le hace ni a las meseras o prostitutas y que a la próxima le va a tumbar los dientes, por lo que manifestó su temor de que el doctor Bugarín lo agreda.** Al término de la entrevista, siendo aproximadamente las 10:30 horas mandó a llamar al doctor Luis Manuel Bugarín Vera con el también docente Rubén Alejandro Cahuich Cahuich, y estando reunidos en su oficina **le pidió al***

**doctor Bugarín le explicara qué fue lo que platicó con el alumno C.H.P.P. la mañana del día 23 de febrero del en curso (2011) en la nevería del plantel escolar, a lo que le contestó primeramente que lo había invitado a desayunar, pero luego rectificó diciendo que lo invitó a jugar ajedrez en el área de la nevería de la escuela para llamarle la atención por el comportamiento que tuvo hacia la alumna N.H.H., en un hecho suscitado fuera de la escuela que a su juicio no es el adecuado pero que no lo amenazó con tumbarle los dientes, sino que le dijo que se le pueden caer los dientes pero que nunca fue con la intención de amenazarlo,...** entonces le recordó (el Director al doctor Bugarín) que como ya le había advertido con anterioridad de que mientras estuviera en horarios y dentro del plantel se abstuviera de mantener algún tipo amistad o relación que con la citada menor que no fuera la estrictamente de docente a alumna, ya que no recuerda con exactitud la fecha exacta pero fue un fin de semana el año pasado, los vio juntos por la colonia Morelos en la ciudad de San Francisco de Campeche, y el mismo se acercó para comentarle que no mal interpretara los hechos, ya que sólo la había acompañado a una diligencia en esa ciudad, por lo que lo insistió en que se mantuviera su distancia con la citada menor dentro del centro escolar ya que era del dominio popular, contándose dentro y fuera de la escuela que tenían algún tipo de relación. Por lo que elaboró un informe de los hechos sucedidos los días 23 y 24 de febrero de 2011 del caso Bugarín, de fecha 23 de febrero en la que se hace constar todo lo acontecido en esos días mismo que fue firmado por el citado alumno, la psicóloga Aracely Mijangos Sánchez responsable del área de psicopedagogía y la maestra Manuelita Loeza Mass, tutora grupal del grupo segundo semestre de administración, la cual cuando fue puesta a la vista al doctor Bugarín sólo puso su rúbrica en la segunda hoja ya que no quiso firmar al notar que se había dejando constancia del nombre de la menor N.H.H. y que aceptaba haber agredido verbalmente al referido alumno tachando y subrayando el acta...**Sobre las acciones de protección de los derechos del menor señala que elaboró dicha acta previniendo al maestro Bugarín de que se abstuviera de causar cualquier tipo de molestia al joven C.H.P.P., haciéndolo responsable de lo que le pueda suceder dentro y fuera del plantel por las amenazas, así mismo refiere que ya remitió estas**

**actuaciones a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche para su correspondiente atención.** Finalmente informó que como antecedente de importancia, recuerda que cuando tomó posesión del plantel recibió una inconformidad en contra del maestro Bugarín, que presentó el 12 de mayo de 2008, la C. Miriam del Socorro Ehuán Cahuich, madre de la joven M.C.M., quien fuera alumna de la carrera de enfermería en ese Centro Escolar, misma que afirmaba que el referido docente tiene tiempo atrás desde que cursaba el segundo semestre que le viene haciendo comentarios incómodos como que le gusta y quisiera estar con ella, también en esa ocasión se elaboraron un acta administrativa de hechos, reportes del área Academia y de Psicológica, mismas que en su momento fueron remitidas a la Dirección General del Colegio, sin embargo, no se continuó con la investigación debido a que la madre de la referida alumna desistió de su queja por temor a que su hija no terminara sus estudios ya que estaba en el sexto semestre...”(SIC).

En consideración a los hechos expuestos por los quejosos, se solicitó un informe al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, quien adjuntó las siguientes documentales:

- ❖ Ocurso DG/área jurídica 020/2011, de fecha 08 de abril de 2011, suscrito por el referido servidor público, en el que se lee:

“...me permito manifestar que en efecto se le ha dado seguimiento a la queja que interpusieron los padres del menor C.H.P.P. ante el órgano de control del CECYTEC, en tal virtud la Secretaría de la Contraloría en el oficio SC-DC-DO-0538, de fecha 18 de marzo de 2011, solicita a la Dirección General bajo mi cargo, informe circunstanciado de los hechos que motivaron la denuncia, cumplimiento el requerimiento a través del oficio No. DG/ÁREA JURÍDICA 019/2011...”

Es de mi conocimiento que el docente Luis Manuel Bugarín Vera se le ha relacionado en problemas con el Plantel Pomuch de este Colegio, con

*diversas alumnas, en mayo de 2008 se suscitó con una alumna de nombre M.S.E.C.<sup>7</sup>, como consta en los reportes del área académica y acta administrativa de hechos de fecha 12 de mayo de 2008, así como también el reporte del área psicopedagógica del plantel; en la actualidad con la alumna N.H.H. lo cual es del conocimiento general de la comunidad estudiantil, académica y de los habitantes de dicho lugar, por lo que existe un antecedente en ese sentido...*

*Que en efecto se está dando seguimiento al trámite de la queja interpuesta por el menor C.H.P.P., el día 23 de febrero del año en curso, por parte del Director del Plantel Escolar de Pomuch acciones que consisten en:*

*Hizo de mi conocimiento las actas de hechos y los informes elaborados en relación a las actitudes conductuales que el docente Luis Manuel Bugarín Vera ha venido aplicando desde años anteriores hacia los alumnos y alumnas en general de este plantel, así como también el acta de inconformidad que los padres del menor entregaran a esa Dirección.*

*Así como también la denuncia interpuesta ante la Procuraduría General del Estado, agencia del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas por los padres del menor C.H.P.P., de fecha 16 de marzo del año 2011. **No omito manifestarle que debido a las constantes intimidaciones hacia el menor por parte del docente Luis Manuel Bugarín Vera, el Director del Plantel con ayuda del personal a su cargo, apoya en vigilancia y seguridad al alumno dentro y fuera de éste...."** (SIC).*

- ❖ Oficio No. SC-COIC-CECYTEC/060/2011, de fecha 10 de marzo del año que antecede, signado por el licenciado Rodolfo Bernes Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la licenciada Consuelo Guadalupe Calcano Puerto, Directora de Contraloría Social, anexando el acta de hechos (del día 14 de ese mismo mes y año), efectuada en la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, suscritos por el referido Director del Órgano Interno de Control,

---

<sup>7</sup> Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

así como los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer, en el que consta la queja presentada por estos últimos en contra del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, profesor de ese Centro Escolar, cuyo contenido coincide con la inconformidad del presunto agraviado (transcrito en la página 3 del presente documento).

- ❖ Similar No. CAC/056/2011, del día 03 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Ruvicel Muñoz Montoy, Director del Plantel (con sede en Pomuch) dirigido al Director General del CECYTEC, al que anexó el informe de hechos de los días 23 y 24 de febrero de la anualidad pasada en el caso del docente Bugarín Vera, cuyo contenido concuerda con el acta de hechos de fecha 14 de marzo de 2011, de que se hizo referencia en el epígrafe anterior, destacándose lo siguiente:

*“... el doctor Bugarín le comenta que no basta con las disculpas que si volvía hacer lo mismo a esta joven en específico (N.H.H.), él es el que iba a encargarse de educarlo pero tumbándole los dientes en ese momento el joven sólo acepta lo que dice este docente y se queda callado.*

*Ya estando en clases el joven C.H.P.P. quien se sienta cerca de una de las ventanas del salón queda a los pasillos del edificio donde toma sus clases, refiere que se le acerca un compañero de la escuela y le dice que el doctor Bugarín anda diciendo que le va romper toda su madre por verle faltado al respeto a la jovencita N.H.H., en ese momento se sintió agredido hacia su persona y decide acercarse a la docente Jaqueline Loeza Mass quien es su maestra designada como tutora grupal para comentarle lo que había sucedido con el docente Bugarín.*

*Este docente lo escucha y decide acudir con la Coordinadora Escolar de Tutorías para comentarle lo sucedido entre el joven C.H.P.P. y el profesor Luis Manuel Bugarín Vera, pero como la psicóloga se encontraba en esos momentos realizando visitas domiciliarias en el poblado, es que acerca a la dirección y le comenta de manera directa al Lic. Ruvicel Muñoz Montoy, Director del Plantel, todo lo que el alumno le había dicho y él le dice que va tomar cartas en el asunto.*



*El mismo viernes el Director del Plantel aproximadamente a las 10:30 de la mañana manda a buscar al docente Luis Manuel Bugarín con el docente Rubén Alejandro Cauich Cauich, y le solicita que se quede en la reunión que sostendrá con el doctor Bugarín.*

*Ya estando el doctor Bugarín presente en la oficina de la dirección, el Lic. Ruvicel Muñoz le dice al Lic. Rubén Cauich que preste mucha atención en las respuestas que dará el doctor, **el director le pregunta al docente Bugarín que fue lo que platicó con un alumno en la nevería el jueves de la semana pasada aproximadamente a la hora del receso de los alumnos de los segundos semestres**, el doctor comentó que sólo se acercó al joven señalado en líneas anteriores para invitarlo a jugar ajedrez y ver si tenía aptitudes para participar en los eventos próximos, el director le comentó que este chico no es de la carrera de enfermería y que por lo tanto no tenían ningún tipo de relación con él, por lo que volvió a preguntar lo mismo y **el docente Bugarín menciona que se le acercó para llamarle la atención por el comportamiento que tuvo hacia una joven N.H.H. el miércoles por la tarde noche**, por que el proceder de su comportamiento no es el adecuado, el Lic. Ruvicel Muñoz le pregunta si tiene algún parentesco cercano con esta joven para que reaccione de esta manera, el docente Bugarín solo agachó la cabeza y dijo que no, **entonces de nueva cuenta le pregunta el director al docente Bugarín qué fue lo que dijo y él acepta que lo agredió verbalmente al decirle que si volvía a repetirse otro problema con esta joven le tumbaría los dientes**, el Lic. Ruvicel le comenta al docente Rubén Cauich que esta acción se puede catalogar como una amenaza hacia el joven, y él comenta que sí, efectivamente es una agresión verbal hacia el joven.*

***El director del plantel le comenta al docente Bugarín que lo hace responsable** de lo que pueda suceder a este joven a partir de este momento dentro y fuera del plantel **por las amenazas que le hizo hacia su persona... (SIC).***

- ❖ Acta de inconformidad de fecha 03 de marzo del presente año, firmados por los padres del menor C. C.H.P.P., en el cual manifestaron lo siguiente:

*“... los padres del alumno C.H.P.P., solicitaron la destitución del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, quien labora en este Plantel como docente en la carrera de Enfermería General, quien de manera verbal agredió a su menor hijo antes mencionado a la hora del receso, del día 24 de febrero del año en curso (2011), **diciéndole que le iba a tirar los dientes por un incidente suscitado la tarde anterior con la alumna: N.H.H.**; con quien sostiene relaciones sentimentales y que en un momento podemos probar con los testigos presenciales; así mismo los progenitores manifestaron que esa acción está tipificada por derechos humanos “como abuso emocional”.*

*Cabe mencionar que según los actos cometidos podemos observar que el doctor Luis Manuel Bugarín Vera carece de ética profesional, valores y actitudes para ser formador de nuevas generaciones en el país....(SIC)”.*

- ❖ Actas e informes elaborados en relación a las conductas que el docente Luis Manuel Bugarín Vera, ha venido efectuando, hacia los alumnos del plantel (específicamente el caso otra menor M.S.E.C. en el año 2008 en el que refirió la antes mencionada acoso por parte del citado maestro).

Con fecha 05 de octubre del 2011, mediante el oficio VG/2426/2011/542/Q-67/2011, se emitió una Propuesta de Conciliación al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacís, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, en la cual se le propuso se resolviera el procedimiento administrativo disciplinario (Q-023-2011-AC-OS) iniciado al maestro Luis Manuel Bugarín Vera y se le informara a los interesados el resultado del mismo, remitiéndonos en respuesta el similar DG355/2011, señalando lo siguiente:

*“...se han realizado las acciones administrativas correspondientes a fin de integrar el expediente Q-023-2011-AC-OS, relativo a la queja interpuesta por los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer, en contra del C. Luis Manuel Bugarín Vega por lo que se procedió a requerirle al Titular del Órgano de Control de este colegio, nos informe en qué estado se encuentra el citado procedimiento, mediante oficio 046DG/Área Jurídica/2011, a lo que en oficio No. SC-CECYTEC/149/2011 atentamente nos respondió que dicho procedimiento fue turnado al área de*

*responsabilidades de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Contraloría, por lo que le requerimos al titular de esa Secretaría el informe correspondiente, a través del oficio DG/336/2011 de fecha 17 de octubre del año en curso...(SIC)".*

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de la indagatoria CH-044/HKAN/2011, radicada con motivo de la denuncia interpuesta por el menor C.H.P.P. asistido de su padre Carlos Alberto Polanco Ciau, por el delito de amenazas en contra del doctor Luis Manuel Bugarin Vera, de cuyo estudio fue posible advertir las siguientes constancias de relevancia:

- Inicio por comparecencia del adolescente C.H.P.P., de fecha 16 de marzo de 2011, ante el licenciado Carlos Manuel Poot Tun, Agente del Ministerio, cuya manifestación coincide medularmente con su inconformidad vertida ante este Organismo (reproducida en la página 3 de este documento).
- Oficio 188/HKAN/2011, de esa misma fecha, dirigido al Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Pomuch, Hecelchakán, a través del cual el Representante Social, le solicita a esa autoridad educativa, un informe de los hechos referidos por el presunto agraviado así como copia del acta administrativa elaborada con motivo de los acontecimientos denunciados.
- Similar CAC/067/2010, del día 22 de marzo del año próximo pasado, dirigido al licenciado Carlos Manuel Poot Tun, Agente del Ministerio Público destacamentado en Hecelchakán, Campeche, por medio del cual el licenciado Ruvicel Muñoz Montoy, Director del Plantel Pomuch del CECYTEC, anexa a la mencionada averiguación previa el informe de los sucesos de los días 23 y 24 de febrero de 2011, en el caso del maestro Bugarín Vera y el acta de conformidad de los progenitores del menor C.H.P.P.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas

anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

A través del oficio VG/2426/2011/542/Q-67/2011, de fecha 05 de octubre del año próximo pasado, se emitió una propuesta de conciliación al licenciado César Cuauhtémoc Sarmiento Villacis, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, planteándosele lo siguiente:

*“...**PRIMERA:** Gírese instrucciones al responsable de la integración del procedimiento administrativo disciplinario Q-023-2011-AC-OS, a fin de que se resuelva dentro de los términos que marca la ley.*

***SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior, instruya al responsable de la integración de dicho expediente, a efecto de que se les haga del conocimiento a los interesados del resultado del mismo...” (SIC).*

Sin embargo, aunque el Titular de ese Plantel Educativo aceptó apegarse a ese procedimiento (como se hizo constar en la fe de actuación del día 04 de octubre de 2011), otorgándole en repetidas ocasiones prórrogas para dar debido cumplimiento a la referida conciliación, tal y como lo acreditan con las llamadas telefónicas (de los días 15, 24 y 28 de noviembre de la anualidad pasada), esta autoridad educativa se limitó a enviar el oficio DG/335/2011, mediante el cual nos informó: *“que se han realizado acciones administrativas correspondientes a fin de integrar el expediente Q-023-2011-AC-OS, siéndole informado por su órgano de control que dicho procedimiento fue turnado al área de responsabilidades de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Contraloría, a quien se le requirió el informe correspondiente”*, sin que hasta la presente fecha que se emitiera la presente resolución se hayan remitido las documentales que prueben el debido acatamiento a los puntos resolutivos transcritos en el epígrafe anterior, ni dentro de las misma hay alguna evidencia o documentos aportados por el servidor público señalado como responsable, que descarte el comportamiento manifestado por la parte quejosa.

Y si en cambio siendo que ha transcurrido ventajosamente desde que el Órgano Interno de Control del CECYTEC inició el procedimiento administrativo disciplinario **A-023-2011-AC-OS** (el 04 de marzo de 2011) en contra del docente Luis Manuel

Bugarín Vera, el término señalado en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo tanto se procede a emitir en el presente caso existiendo la declaración de la autoridad señalada como responsable, los siguientes argumentos:

En lo tocante a los acontecimientos narrados por la parte quejosa, en relación a que el menor C.H.P.P. estando a la hora del receso en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos con sede en Pomuch, Hecelchakán, fue objeto de intimidación verbal (amenazas) por parte del docente Luis Manuel Bugarín Vera, tenemos que ese servidor público expresó ante el Director de ese plantel: “**que no lo amenazó con tumbarle los dientes, sino que le dijo que se le pueden caer los dientes pero que nunca fue con la intención de amenazarlo**”.

Bajo esa tesitura, si bien el doctor Bugarín Vera, señaló que no tuvo intención de amenazar al adolescente, reconoce que sí lo citó y cuestionó en relación al incidente con la menor N.H.H., reconociendo que le refirió al presunto agraviado “**que se le pueden caer los dientes**”, lo que dota de veracidad el argumento presentado por el alumno C.H.P.P. de que fue amenazado, aunado a la anterior, su inconformidad fue corroborada por el menor J.M.N.B. (estudiante del multicitado Centro Educativo), quien al ser entrevistado de manera espontánea por un Visitador Adjunto de esta Comisión, refirió que tuvo conocimiento de las amenazas a través del mismo maestro, quien además le informó que si el menor C.H.P.P. seguía molestando a N.H.H. lo iba agredir físicamente, (manifestación reproducida de la foja 10 a la 11 de esta resolución), en virtud de lo anterior, determinamos que contamos con elementos probatorios suficientes para acreditar que el referido adolescente, fue víctima de violaciones a derechos humanos calificadas como **Amenazas**, por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, docente adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico de Pomuch, Hecelchakán.

Ahora bien, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige este Organismo la cual establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presunta violaciones a derechos humanos y derivado del estudio de las constancias del expediente que nos ocupa se evidenció que doctor Luis Manuel Bugarín Vera, docente adscritos al CECYT de Pomuch Hecelchakán, reconoció

haber tenido un comportamiento inadecuado ante el menor C.H.P.P., consistiendo en una intimidación verbal (amenaza).

Al respecto, la Ley de Educación del Estado de Campeche, en su artículo 11 establece los objetivos de la misma, especificando en su primera fracción que promoverá *“el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades”*.

Asimismo, el precepto 5 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, en su fracción III y IV estipulan respectivamente, *que la comunidad<sup>8</sup> de dicho plantel deberán promover acciones que enaltezcan el prestigio moral y académico del Colegio, así como defender los intereses de la institución y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben dicho prestigio.*

Por su parte el numeral 5 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea ese Plantel Educativo, establece las funciones que deben de efectuarse para que logren su objetivo, haciendo especial énfasis en su fracción IV que deberán *“contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento”*.

Por último, el artículo 53 en sus fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que los públicos deberán *“I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, y VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”*.

Por lo anterior, resulta asequible señalar que el respeto a la dignidad y los derechos de las personas que estudian en el referido Centro de Enseñanza es

---

<sup>8</sup> Integrandos dicha comunidad los miembros, titulares de los Órganos de Gobierno, Consejo Técnico Consultivo y de las áreas de apoyo, así como por los trabajadores administrativos, el personal académico, los alumnos y los egresados del referido Colegio, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de ese Ordenamiento Jurídico.

inalienable, por lo que advertimos que el multicitado servidor público aprovechándose de su calidad de docente, en su relación de subordinación maestro-alumno, invitó al estudiante C.H.P.P. a “jugar ajedrez”, para lograr su cometido (amenazarlo), pero no conforme ello, infundió temor en el agraviado al hacerle de su conocimiento a través de los otros alumnos del mismo Centro Escolar, de una posible agresión físicamente; cuando esa autoridad educativa al tener encomendada la enseñanza de esa comunidad estudiantil tiene la obligación de conducirse con respeto, por lo que el doctor Luis Manuel Bugarín Vera, profesor adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Pomuch, Hecelchakán, al efectuar esa conducta reprochable transgredió la normatividad antes citada, actualizando en agravio del menor C.H.P.P., la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

En suma a la violación comprobada, respecto al adolescente C.H.P.P. consideramos también que fue objeto de injerencias en su condición de menor, según lo establecido, entre otras disposiciones y tratados internacionales, por la Ley de los derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, en la que se establece como es objetivo fundamental del Estado, el asegurar el desarrollo pleno e integral de los infantes, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad e igualdad, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo tanto intelectual como físico y psicológico, el cual fue mermado **al ser agredido verbalmente (amenazas)**, tal como líneas arriba quedó acreditado, situación que evidentemente repercute en su estado psicofísico y su percepción personal de seguridad, luego entonces y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad, este Organismo estima que se cometió en su agravio la violación a derechos humanos consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, maestro del multicitado Centro Educativo.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los

conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del menor C.H.P.P., por parte del doctor Luis Manuel Bugarín Vera, docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Pomuch, Hecelchakán.

## **AMENAZAS**

- A) 1. La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo,
2. si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad,
3. realizada por un servidor público.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

(...)

## **FUNDAMENTACIÓN LOCAL**

### **Código Penal de Estado de Campeche.**

Artículo 247. Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa hasta de cien días de salario mínimo:

- I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;



## **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.

## **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...)

## **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

## **Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche**

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

## **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

## **Denotación**

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 3. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

Además:

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

## **FUNDAMENTACIÓN LOCAL**

### **Ley de Educación del Estado de Campeche**

Artículo 11. La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.

### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

### **Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche.**

Artículo 5.- La Comunidad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, deberá:

(...)

III.- Promover las acciones que enaltezcan el prestigio moral y académico del Colegio; y

IV.- Defender los intereses de la institución y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben dicho prestigio.

### **Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche.**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio realizara las siguientes funciones:

(...)

IV.- Contar con personal académico calificado para la impartición de programas de estudio y con personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.

(...)

### **Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche**

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho

evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

## **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO**

### **Denotación:**

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

#### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

### **FUNDAMENTACIÓN LOCAL**

#### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.



- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia y explotación.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...)

### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

### **Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche**

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

## **CONCLUSIONES**

- Que el menor C.H.P.P. fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Amenazas, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, por parte del el doctor Luis Manuel Bugarín Vera, docente adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Pomuch, Hecelchakán.

En sesión de Consejo, celebrada el día 29 de febrero de 2012, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por los CC. Carlos Alberto Polanco Ciau y Selene Irasema Pérez Alcocer y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Gírese las instrucciones necesarias para que el Órgano de Control Interno continúe el procedimiento administrativo disciplinario (Q-023-2011-AC-OS) iniciado desde el 04 de marzo de 2011, al doctor Luis Manuel Bugarín Vera, adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Pomuch, Hecelchakán y se agregue al mismo la presente resolución ya que se acreditó su responsabilidad en las violaciones a derechos humanos consistentes en amenazas, ejercicio indebido de la función pública y violaciones a los derechos del niño.

**SEGUNDA:** Una vez realizado lo anterior, instruya al personal que corresponda a efecto de que se les haga del conocimiento a los interesados del resultado del referido procedimiento administrativo.

**TERCERA:** Se capacite a los profesores de ese Centro Escolar, en especial al C. Luis Manuel Bugarín Vera, sobre los derechos de los adolescentes y sus obligaciones como servidores públicos en el ámbito educativo, para evitar violaciones a derechos humanos como sucedió en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación **haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos y**

que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretario de Educación del Estado.  
C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.  
C.c.p. Interesados.  
C.c.p. Expediente 067/2011-VG.  
APLG/LOPL/LCSP.